

Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

# CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN COMERCIO ELECTRÓNICO FACULTAD DE EMPRESA Y COMUNICACIÓN

FECHA DE APROBACIÓN EN COMISIÓN DE RTC: 15 de diciembre de 2020

Nº de	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (de los criterios de	Fecha de	Fecha de
Actualización	reconocimiento del título)	aprobación	aplicación
0	No procede	20/10/2020	20/10/2020
1	Se actualizan los criterios de reconocimiento del título a la nueva versión del documento	15/12/2020	15/12/2020
2			
3			
4			

## 1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título

Link a la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de UNIR: <a href="http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf">http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf</a>

Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales No Universitarias		
мі́мімо	MÁXIMO	
0	0	

Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios		
MÍNIMO	MÁXIMO	
0	9	

Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional		
MÍNIMO	MÁXIMO	
0	6	



Grupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes
Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

## 2. Reconocimiento de 6 Créditos por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<a href="http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf">http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf</a>), en el *Artículo 9.1. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional:* 

«La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Cuando el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del Coordinador Académico del Título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ninguna materia en particular, podrán reconocerse, atendiendo a su carácter transversal, en forma de créditos optativos».

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

En el caso concreto del Máster Universitario en Comercio Electrónico se admite el reconocimiento de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional:

1) Parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento.

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15 % del total de créditos que constituyen el plan de estudios. En el caso de un máster de 60 ECTS, esto equivale a 9 ECTS. Como todas las asignaturas del plan de estudios son de 6 ECTS, éste será el límite por experiencia laboral y profesional.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia laboral y profesional aportada por el estudiante debe proporcionar las mismas competencias que se adquieren con las asignaturas reconocidas, podría ser objeto de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, la siguiente:

Prácticas Externas (6 ECTS).



Grupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes
Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

El Departamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos revisará la documentación aportada en cada caso, para verificar que se cumplen los requisitos descritos en el apartado anterior. Asimismo, teniendo en cuenta la diversidad de experiencias profesionales que los estudiantes pueden aportar, se podrán realizar otros reconocimientos siempre que, siguiendo las directrices del Real Decreto 1393/2007, dichos reconocimientos estén justificado en términos de competencias.

2) Definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida y 3) Justificación de dicho reconocimiento en términos de competencias ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo.

La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

La documentación aportada incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.



Grupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes
Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

## 2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de "Prácticas Externas":

El tipo de experiencia que se precisará para el reconocimiento de las asignaturas mencionadas será el que se describe en la siguiente tabla:

Asignatura (ECTS)	<b>Competencias Específicas</b>	Justificación
Prácticas Externas (6 ECTS)	CE1, CE2, CE3, CE4, CE5, CE6, CE7, CE8, CE9, CE10, CE11, CE12, CE13, CE14	Tipo de entidad: una empresa con actividad comercial y de ventas online; una asociación o fundación con fines profesionales y/o académicos en un contexto comercial online; y departamentos de comunicación, de marketing, comerciales y/o de ventas de empresas u organizaciones de cualquier ámbito que tengan actividad virtual.  Duración: periodo mínimo de 1 año.  Tareas desempeñadas: las correspondientes a puestos de director, gerente, director comercial, director de marketing, director de exportación, jefe de ventas, responsable de compras, responsable de comercio electrónico, coordinador de logística, analista de datos, especialista de marketing digital, técnico en comunicación digital y/o responsable de Trade Marketing.

## 2.2. Criterios de valoración para el reconocimiento de otras asignaturas:

La memoria del Máster Universitario en Comercio Electrónico no contempla que la experiencia laboral y profesional se pueda reconocer por una asignatura que no sea la de Prácticas Externas.

## 3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<a href="http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf">http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf</a>), en el *Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos. Disposiciones generales:* 



Grupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes
Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir un reconocimiento con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60% (la adecuación de competencias deberá ser, en todo caso, de un mínimo del 75%), cuando se de alguno de estos supuestos:

- a) Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.
- b) Que el reconocimiento se realice en el marco de un convenio de doble titulación o de título conjunto.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

# 4. Reconocimiento de créditos por <u>Títulos Propios</u> Universitarios.

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<a href="http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf">http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf</a>), en el Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por <a href="enseñanzas universitarias no oficiales">enseñanzas universitarias no oficiales</a> siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advere la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir



Grupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes
Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

De acuerdo con lo establecido en el art. 6.2 del Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos propios expedidos conforme al artículo 34.1 in fine de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, se fijan, de acuerdo con la Normativa de UNIR de reconocimiento y transferencia de créditos, los siguientes límites y criterios para poder proceder a este reconocimiento:

- El máximo de créditos que podrá ser objeto de reconocimiento, tanto por experiencia profesional o laboral previa, como por haber superado estas enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá ser superior, en su conjunto, a 9 créditos, correspondientes, según el artículo 6.3 del RD 1393/2007, al 15 % del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
- El reconocimiento no incorporará calificación ni computará a efectos de baremación de expediente.
- Solo se admitirán aquellos estudios propios en los que se garantice una adecuada evaluación del proceso formativo. A tal fin, en ningún caso, la simple asistencia podrá ser medio suficiente para acreditar la adquisición de competencia alguna. Tampoco serán aceptadas las acreditaciones o certificaciones expedidas por Departamentos o unidades universitarias que no tengan claras competencias en materia de títulos propios.
- De no estar específicamente delimitado el perfil competencial del estudio propio de origen, solo será posible el reconocimiento en caso de que exista una inequívoca equivalencia entre los conocimientos y competencias adquiridas con alguna o algunas materias concretas del título de destino.

Aunque en este título el número máximo de créditos reconocibles, por títulos propios es de 9 créditos, al no haber asignaturas de más de 6 ECTS, se reconocerán sólo 6 ECTS.



Grupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes
Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

5. Reconocimiento de créditos por <u>enseñanzas superiores no universitarias</u> (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<a href="http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf">http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf</a>) se indica en el *Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias:* 

«El reconocimiento de créditos por <u>estudios superiores no universitarios</u> se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los <u>acuerdos</u> que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

No aplica en estudios de máster.

	Nombre
Elaborado por	Nuria Puente Domínguez (Coordinadora Académica del Título)



Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes Documento DO-2.2-3.2- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

## ANEXO 1: CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIORI

Nº de Revisión	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (plantilla del documento):	Versión	Revisión
		Elaborada	Aprobada
Rev.: 0	No Procede	24/10/2016	09/11/2016
Rev.: 1	Se ha añadido en el pie de página del documento: "Nº Actualización del documento por cambios en el Título y fecha:" para que se pueda llevar el control de los cambios que se hacen en cada título.	28/08/2017	28/08/2017
Rev.: 2	Se establecen dos documentos que recogen los Criterios de Reconocimientos de Título. Uno destinado a Grado y otro a Máster. Se corrigen los enlaces a la normativa de reconocimiento	23/10/2020	30/10/2020
Rev.: 3			
Rev.: 4			
Rev.: 5			
Rev.: 6			
Rev.: 7			
Rev.: 8			
Rev.: 9			
Rev.: 10			
Rev.: 11			
Rev.: 12			
Rev.: 13			
Rev.: 14			
Rev.: 15			

<sup>&</sup>lt;sup>i</sup> Las nuevas versiones entrarán en vigor una vez que se hayan aprobado por la Dirección (la UNICA que delega en el CGC), y éste lo sube al repositorio documental en SharePoint.